

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77319771925**

**ORD. N° 77319327986
ANT. Su presentación de fecha 24/04/2019.
F 2117 Folio Sispad 77319771925 de fecha
24/04/2019
MAT. Da respuesta.**

Valdivia, 20/05/2019

DE: DIRECTOR REGIONAL

PARA:

I. ANTECEDENTES.

A través de presentación citada en el ANT., previo a exponer la situación de hecho que motiva su consulta y que dice relación con que legalmente por don , con giro Educación, indica que aquella percibió subvención del Estado hasta febrero de 2018, por los establecimientos educacionales

ubicado en el sector , y con el objeto de ajustarse a los procedimientos legales contables y tributarios, solicitó a esta dirección Regional se dé respuesta a lo siguiente:

a) Cómo se deben realizar los traspasos en registros contables desde la contabilidad de dueña del local escolar, terreno, edificios, bienes e instalaciones donde funciona

b) Cuales el procedimiento contable y tributario de la denreciación y depreciación acumulada por el uso de estos bienes registrados en la contabilidad de hasta febrero de 2018, puesto que se realizó la transferencia de sostenedor educacional a continuadora legal según se autodenomina en "Contrato de Transferencia Educacional" a contar de marzo de 2018 de estos bienes.

A dicha presentación acompañó:

- Escrito explicativo;
- Impresión Rol Único Tributario
- Fotocopia de escritura pública otorgada en la notaria de Valdivia de de fecha 18/12/2017, correspondiente al Acta y Estatutos de la Corporación Educacional
- Fotocopia de Resolución Exenta N° 0022 de 10/01/2018 emitida por la SEREMI de Educación de la Región de Los Ríos que aprueba los estatutos de la Corporación;
- Fotocopia del Contrato de transferencia de la Calidad de Sostenedor desde la
- Fotocopia de Resolución Exenta N° 0268 de fecha 9/03/2018 emitida por la SEREMI de Educación que autoriza la transferencia de la calidad de sostenedor a , respecto de los establecimientos educacionales
- Fotocopia de escritura pública otorgada en la Notaría de Valdivia de fecha 16/08/2018 de don que da cuenta de la transferencia de la Resolución sanitaria que autorizó la instalación y funcionamiento de los establecimientos educacionales de propiedad de , a la nueva Corporación sostenedora creada.

II. ANÁLISIS.

En primer lugar, corresponde señalar que de conformidad a lo establecido en los numerales 1° y 2° de la letra A del artículo 6° del Código Tributario, corresponde al Director del Servicio interpretar administrativamente las disposiciones tributarias y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos, y absolver las consultas que sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias le formulen los funcionarios del Servicio, por conducto regular, o las autoridades.

Conforme a lo señalado en la en la Circular 71 del 2001, que imparte Instrucciones sobre las consultas efectuadas por los contribuyentes, si bien su consulta no se refiere a la interpretación o aplicación de normas tributarias, ella sí dice relación con un caso concreto respecto de un hecho económico que determina un movimiento contable que resulta aclarar.

Por tal razón, analizada su petición, y previo a responder derechamente su consulta se hace necesario informar que, de acuerdo a diversos pronunciamientos emitidos por este Servicio, se ha expresado que las rentas provenientes de los establecimientos educacionales, CUALQUIERA SEA SU CONDICIÓN O CALIDAD JURÍDICA, se clasifican en el N° 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), y en virtud de tal tipificación, son contribuyentes de la primera categoría de la citada Ley y quedan sometidos a todas las obligaciones inherentes a dicho tipo de contribuyentes. De consiguiente, están obligados a llevar contabilidad completa, a menos que cuenten con autorización expresa de la Dirección Regional correspondiente para llevar contabilidad simplificada y, además, están sujetos a la obligación de presentar anualmente una declaración jurada de sus rentas en cada año tributario por las rentas líquidas imponibles que determinen al término del ejercicio, de acuerdo a las normas generales que regulan estas determinaciones.

Sobre los antecedentes aportados a su consulta se advierte que
: consultante es una persona jurídica distinta de la
donde esta última solo ha transferido la calidad de entidad sostenedora de los establecimientos educacionales que administraba.

Por su parte, no hay antecedente alguno que permita establecer que
se ha disuelto o ha sido absorbida mediante algún proceso de reorganización, o ha hecho transferencia de dominio de los inmuebles aludidos. Es más, el contrato de comodato acompañado en fotocopia da cuenta precisamente de que no ha existido una transferencia de dominio sino solo una cesión del derecho de uso de parte del inmueble donde funciona uno de los establecimientos educacionales, por lo que la nueva Corporación claramente no puede hacer uso de los derechos personalísimos de carácter tributario que pertenecen a la Sociedad, entre ellos, monto alguno por concepto de depreciación del inmueble.

En otro orden de ideas, y como se instruye en la Circular N° 49 de 2016, el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece las reglas y criterios para lograr la integración de la tributación a nivel empresarial (Impuesto de Primera Categoría) con aquella que corresponda con los impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional), considerando la relación que existe entre la empresa y sus propietarios comuneros, socios o accionistas, de manera que las normas allí establecidas sólo son aplicables a aquellos contribuyentes que obtengan rentas de la primera categoría, que también deban gravarse con los impuestos finales en la forma que establece el referido artículo.

En consecuencia, prosigue la referida circular, quedan excluidos de su aplicación [de la aplicación del artículo 14, se entiende], los contribuyentes que, no obstante obtener rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría, carecen de un vínculo directo o indirecto con personas que tengan la calidad de propietarios, comuneros, socios o accionistas, y que resulten gravados con los impuestos finales. Es el caso de las personas jurídicas reguladas en el Título XXXIII, Libro I, del Código Civil (Corporaciones y Fundaciones), quienes no tienen propietarios, comuneros, socios o accionistas.

III. CONCLUSIÓN.

Conforme lo expuesto precedentemente, se concluye que:

1. Como sostenedor, la consultante es contribuyente de la primera categoría de la Ley de la Renta y por ende queda sometido a todas las obligaciones inherentes a dicho tipo de contribuyentes. De consiguiente, está obligada a llevar contabilidad completa, a menos que cuenten con autorización expresa de la Dirección Regional correspondiente para llevar contabilidad simplificada.
2. En el caso que se consulta no ha habido transferencia de dominio de los bienes de la
la Corporación
o aporte de todos sus activos y pasivos, por lo que desde un punto de vista tributario de manera alguna la referida Corporación puede entenderse continuadora legal de la aludida
En este sentido, la transferencia del o

los establecimientos educacionales, de la condición de sostenedor y/o de los permisos que autorizan el funcionamiento de aquellos establecimientos, no constituyen causal de disolución de la Sociedad Anónima que fuera titular de ellos, por lo que no se puede pretender trasladar los derechos personalísimos de carácter tributario al nuevo operador, ni mucho menos considerarlo, para efectos tributarios, su continuadora legal. Por lo demás, el nacimiento de la Corporación Educacional deriva de un acto constitutivo propio al que concurren sus fundadores, todos, personas distintas a la Sociedad por lo que no se advierte acto alguno al que pudieran darse los efectos que prevé el artículo 69 inciso segundo del Código Tributario.

3. Por último, y sólo a modo informativo, hago presente que las corporaciones están excluidas de la aplicación del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Aplica oficio 973 de 9/05/2017).

Saluda a Ud.,



JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTOR REGIONAL

HSP/mlc

Distribución

Solicitante.

Dirección Regional

Departamento Jurídico

